

Francueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 188.

El Alcalde de Estriégana (Guadalajara), me participa que el día 4 del actual desaparecieron de ese término municipal una mula de pelo negro, bociblanca, alzada sobre la marca, de 14 años, herrada de las cuatro extremidades, y otra de pelo castaño, de 15 años, también de alzada sobre la marca y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos somovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 11 de Junio de 1940.

El Gobernador,

1129 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

151.—Derechos de inserción 3'25 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Creado el Cuerpo de Depositarios de fondos de Administración local por R. D. de 10 de Junio de 1930, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta disposición se verificaron al año siguiente exámenes de aptitud para el ingreso en dicho Cuerpo, siendo aprobados 124 aspirantes, según relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Julio de 1931.

En la revisión ordenada por el Gobierno de la República de las disposiciones legales dictadas en los años de la Dictadura, el decreto orgánico del Cuerpo de Depositarios de la Administración local quedó reducido al rango de precepto meramente reglamentario, válido solamente en cuanto se conformara con leyes votadas en Cortes.

Un decreto del Ministerio de la Gobernación, dado a 27 de Febrero de 1934, determinó que privado de su eficacia legal el reglamento de 10 Junio de 1930 era preciso colocar al servicio de la Administración local

a los 124 opositores aprobados en 1931 para Depositarios de fondos, y con tal fin, basándose en la formación técnica similar de ambos Cuerpos, les declaró aspirantes al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, con limitación a las plazas de cuarta y quinta categoría que quedasen desiertas en los sucesivos concursos por falta de solicitantes del Cuerpo de Interventores.

Al amparo de dicha disposición, fueron bastantes los aspirantes al Cuerpo de Depositarios que obtuvieron su ingreso como Interventores de fondos, ocupando plazas de las categorías expresadas.

Publicada la ley vigente de 31 de Octubre de 1935, por virtud de lo dispuesto en su artículo 184, se creó nuevamente el Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, y por la disposición transitoria sexta de la propia ley se estableció que los Depositarios ingresados por oposición a quienes se refiere el decreto de 27 de Febrero de 1934, deberían optar en un plazo de seis meses por pertenecer al Cuerpo de Interventores o al de Depositarios.

Como quiera que, a pesar del tiempo transcurrido, y sin duda en espera de que se diesen algunas normas para el ejercicio de tal oposición —normas que no fueron dictadas por este Ministerio—, no se ha cumplido con lo preceptuado en aquella disposición, al estarse llevando a cabo la reorganización de ambos Cuerpos de funcionarios de la Administración local, precisa delimitar quienes pertenecen a cada uno de ellos, renovando el plazo de opción anteriormente concedido, si bien reduciéndolo a términos que la urgencia aconseja para terminar en breve plazo los trabajos que actualmente realiza la Dirección general de Administración local.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los 124 opositores al Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local que figuran en la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* del 31 de Julio de 1931 deberán optar, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* de Estado, por pertenecer al Cuerpo de Interventores o al de Depositarios.

En el caso de que opten por Cuerpo distinto al que sirvan en la actualidad, sea en propiedad o interinamente, se entenderá que renuncian a la plaza que ejercen, quedando en expectación de destino en el Cuerpo elegido.

Art. 2.º La opción se manifestará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Administración local, que deberá presentarse, dentro del plazo señalado, en el Gobierno civil de la provincia de su residencia. Esta declaración tendrá carácter obligatorio para todos los afectados por la presente orden, bien se encuentren desempeñando plazas de Interventores o de Depositarios, o en situación de excedencia o en expectación de destino. En la declaración se hará constar el resultado obtenido en la depuración político-social a que hayan sido sometidos.

Art. 3.º Aquellos opositores que no presenten la declaración solicitada en término hábil, se entenderá que optan por pertenecer al Cuerpo a que corresponda la plaza que desempeñan en propiedad en el momento presente. Si estuviesen excedentes o sirviendo alguna vacante con carácter interino, se estimará que optan por el Cuerpo a que corresponda la última plaza que hubiesen ejercido en propiedad, y, si no hubiesen desempeñado plaza alguna, hasta la fecha, se les incluirá en el Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1940.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 7.)

El decreto de 4 de Julio de 1938, que reorganizó la Comisión Central de Sanidad local, regula en su artículo segundo la competencia de este organismo superior en materia de urbanismo, señalando que entenderá en todos aquellos asuntos que le están asignados por la legislación vigente y en los que se les confiera por este Ministerio.

En tanto se publica la nueva ley de Gobierno y Administración local que ha de establecer normas definitivas en la materia, la precisión de establecer un criterio adecuado a las necesidades modernas en materia tan importante como es la Policía urbana, reglada mediante Ordenanzas que contienen preceptos del mayor interés en su aspecto técnico-sanitario, aconseja que sean sometidas sus disposiciones a conocimiento de la Comisión Central de Sanidad local, que de este modo podrá perfeccionar los proyectos formulados por las Corporaciones.

A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Ordenanzas de Policía urbana que formen los Ayuntamientos, hasta tanto se publica la ley de Gobierno y Administración local, serán sometidas, transitoriamente, al conocimiento de la Comisión Central de Sanidad local, cuyo dictámen favorable será preciso para que puedan ser puestas en vigor, pudiendo introducir aquellas reformas que considere conveniente para el mejoramiento de las Ordenanzas en el orden técnico-sanitario.

Art. 2.º Se someterán a revisión las Ordenanzas de Policía Urbana aprobadas después del 18 de Julio de 1936, quedando mientras tanto sin fuerza de obligar aquellos preceptos de los mismas que se opongan a disposiciones generales del Estado.

Madrid 5 de Junio de 1940.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 7.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Haberes de Mutilados.—Orden

Artículo 1.º A partir de 1.º de Septiembre próximo dejará de efectuarse por las Unidades armadas la reclamación de haberes a los Caballeros Mutilados pendientes de colocación, encomendándose esta misión a las Pagadurías y Subpagadurías de haberes.

En el plazo comprendido desde la publicación de la presente orden hasta el 15 de Agosto, las Comisiones provinciales de Mutilados recabarán de las comarcas, y éstas a su vez de las Alcaldías respectivas, el lugar por donde deseen percibir sus haberes los Caballeros Mutilados residentes en su demarcación. Estos Caballeros Mutilados comprenden las siguientes categorías:

Jefes, Oficiales, Clases y Tropa del Antiguo Cuerpo y los Caballeros Mutilados absolutos y permanentes que gozan de pensión vitalicia, y asimismo los Caballeros Mutilados útiles y potenciales pendientes de destino o de colocación, de todas las categorías, que perciben sus haberes en concepto de pensión alimenticia hasta obtener su destino; bien entendido, que aquellos Generales, Jefes, Oficiales, Clases y Tropa o sus asimilados o paisanos que por pertenecer a escalafones militares o civiles continúan prestando en ellos sus servicios, como habrán de percibir sus haberes por las nóminas respectivas de sus Cuerpos o servicios, no habrán de figurar en las referidas relaciones.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales formarán una relación comprensiva de los que deseen cobrar en la Pagaduría o Subpagaduría de la provincia en que residan, indicando en ella el haber que perciben, remitiéndola seguidamente a la expresada dependencia al objeto de que su importe sea incluido en el pedido de fondos que habrán de hacer a la Intendencia de la Región para las atenciones de Septiembre próximo.

Los que no residan en las capitales podrán percibirlos por los Ayuntamientos respectivos, a cuyo fin por las Comisiones provinciales se comunicará a aquellos los nombres de los Mutilados a quienes hayan de satisfacer sus haberes, previa la presentación del certificado o título de Caballero Mutilado, y del justificante de revista. Dicho documento y el recibo que cederá el interesado constituirá el cargo que el Ayuntamiento habrá de pasar a la Pagaduría o Subpagaduría.

Las Comisiones provinciales remitirán mensualmente a la Pagaduría relación valorada y detallada por pueblos de las atenciones que han de satisfacer los Ayuntamientos, a fin de que sirva de comprobación a los cargos que éstos pasen a dichas dependencias, y para que pueda ser por éstas reclamado su importe y compensados los cargos.

Art. 3.º Las Pagadurías formalizarán las oportunas nóminas justificadas con el recibo cedido por el interesado o representante debidamente autorizado, para los que residan en la capital, y con los cargos de los Ayuntamientos, que como queda dicho, llevarán el justificante de revista y recibo del interesado.

Art. 4.º En los meses sucesivos y antes del 6 de cada mes, las Comisiones provinciales remitirán a las Pagadurías relaciones expresivas de altas y bajas, bien sea por cambio de residencia o porque hayan si-

do colocados, indicando si éste tiene carácter provisional o definitivo, teniendo presente que sin este requisito no se efectuará reclamación de haberes.

Las referidas Comisiones son las que en primer término deben velar por que el Caballero Mutilado sea siempre atendido con la mayor diligencia, vigilando también escrupulosamente el movimiento de alta y baja que corresponda como consecuencia de obtener colocación. Si ésta lo fuera en propiedad, la Pagaduría procederá a dar de baja definitiva al Mutilado, pero con la condición precisa de que si éste cesa en el cargo que le fué conferido, por causas ajenas a su voluntad, volverá a causar alta, y si tuviera solo carácter provisional, se le dará igualmente de baja, pero seguirá justificando como «ausente sin haber», a fin de que al cesar en el destino vuelva a ser alta.

Quedan modificadas en este sentido las órdenes de 16 de Marzo de 1937 (B. O. núm. 148), 28 de Diciembre de 1937 (B. O. núm. 436), artículos 21 y 24 del reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados, de fecha 5 de Abril de 1938 y orden circular de 10 de Enero de 1940 (B. O. núm. 8).

Art. 5.º A los fines de estadística y comprobación de sueldos y pensiones correspondientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en sus dos grupos: Antiguo Cuerpo de Inválidos, hoy ya fundido en el Benemérito Cuerpo, y los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, que son los de la última campaña, las Pagadurías y Subpagadurías remitirán mensualmente a la Dirección general de Mutilados de Guerra, en Madrid, calle de Velazquez, núm. 99, relación numérica de los haberes satisfechos con la especificación de: *Antiguo Cuerpo*, por empleos de Coronel a soldado e importe total, relación numérica de las pensiones vitalicias y alimenticias devengadas por los *Caballeros Mutilados de la última guerra*, con el detalle de las pensiones que sean de TRES PESETAS diarias y de las mayores de dicha cantidad, correspondientes a los Caballeros Mutilados que gozan de mayor pensión alimenticia.

Art. 6.º Todas cuantas incidencias puedan existir correspondientes a meses anteriores a la vigencia de este nuevo sistema serán solventadas por los mismos Cuerpos a quienes correspondían la reclamación de haberes en los meses a que afecte la incidencia, y si en algún caso excepcional algún Ayuntamiento no hubiere logrado todavía ver compensados sus cargos por el Cuerpo respectivo, lo reiterará con urgencia, y si no lo obtuviere, dará cuenta a la Dirección general de Mutilados, explicando cuantas gestiones hubiere efectuado, a fin de que ésta ponga el hecho en conocimiento del señor Ministro para la resolución que proceda.

Las unidades armadas, inspirándose en el interés especial que debe existir para este servicio, compensarán sin demora alguna los cargos de los Ayuntamientos para evitar las contingencias que, de no hacerse así, habrían de producirse.

Madrid 3 de Junio de 1940.—VARELA.

(B. O. del E. del día 7.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local.—Circular
Por circular de esta Sección publicada en el *Boletín*

oficial núm. 8 del día 11 de Enero del corriente año, se pidieron y se dieron las normas precisas para la confección del estado resumen de liquidación de presupuestos, cuyo estado sirve de base para llevar a efecto la elaboración de las estadísticas de presupuestos municipales que deberán remitirse al Ministerio de la Gobernación dentro de los plazos reglamentarios, como reiteradamente lo tiene ordenado, cuyo estado fué nuevamente reclamado también por circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 66 de 20 de Marzo del año actual, en la que se dió un nuevo plazo a un determinado número de Ayuntamientos que la pasaron desapercibidos, no explicándose tal dilación o lenidad sino en una incomprensión manifiesta del servicio encomendado, pues si bien es cierto que sobre los municipios aumentan cada vez más los servicios con el mismo personal, también es verdad que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en análogas condiciones tienen ya dicho servicio cumplimentado.

Por tanto, dadas las reiteradas circulares sobre el particular sin resultado positivo, y dada la importancia y urgencia del servicio que se reclama, se conmina con la multa de 25 pesetas, respectivamente, a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que al final se citan, si en el improrrogable plazo de diez días a contar de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* no han tenido entrada los precitados estados en esta Sección; advirtiéndoles que dichas multas, si dan lugar a su imposición, se abonarán del peculio particular de los citados señores, como causantes de la dilación que queda expresada.

Si alguno de los funcionarios le ofreciere dudas la confección de los repetidos estados, esta Sección con sumo agrado explicará detalladamente y resolverá las referidas dudas cuantas veces lo soliciten para la formación de los mismos.

Por tanto, se reitera por múltiple vez la obligación que tienen para que con sumo interés y celo realicen el servicio que ordena la Superioridad, sin dar lugar a nuevas dilaciones, que no serán admitidas y se exigirán las responsabilidades correspondientes.

Soria 7 de Junio de 1940.—El Delegado de Hacienda P. S., Juan Marco.—El Jefe provincial, Fermín Serrano de Albillos.

Ayuntamientos que se citan

Abéjar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alcobá de la Torre, Alconaba, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar de Soria, Andaluz, Arancón, Arévalo, Arguijo, Baraona, Barca, Barriomartín, Beratón, Berlanga, Berzosa, Bocigas de Perales, Borobia, Buberos, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Calderuela, Camparañón, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardajón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Cebón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales, Cortos, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Espéjón, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Gómara, Gormaz, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Iruécha, Ituro, Jaray, Judes, La Vega y Lería, Ledesma de Soria, Liceras, Lodares de Osma y Losana.

Magaña Marazovel, Mazaterón, Medinaceli, Mezquetillas, Modamio, Monteagudo de las Vicarías, Muriel Viejo, Nafria la Llana, Navalcaballo, Nograles, Nomparedes, Noviales, Noviercas, Olmillos, Osma, Paones, Pedrajas, Perera (La), Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Póveda (La), Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Rebollo de Duero, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Romanillos, Salinas de Medina, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Felices, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Serón de Nájima, Tardajos de Duero, Tarancueña, Torlengua, Torrearévalo, Torreblacos, Torrevicente, Torrubia, Utrilla, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdenarros, Valdenebro, Valdeprado, Valderromán, Valdenedizo, Velamazán, Vellilla de los Ajos, Vellilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villálvaro, Villar de Maya, Vinuesa, Vozmediano y Yanguas. 1110

Juzgados municipales

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

Don Benjamín Martínez Blanco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Manuel Pequeño Moreno contra D. Adrian Alonso Millán, se ha acordado sacar a pública subasta que tendrá lugar a las once y treinta del siguiente día al que se cumplan los veinte hábiles a contar del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los bienes que luego se relacionan radicantes en término municipal de Monteagudo de las Vicarías.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, Mayor, 28.

El precio tipo serán las dos terceras partes de la tasación del lote de bienes señalado, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Para tomar parte los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Los títulos de propiedad, de los que se carece, serán de cuenta del adjudicatario su adquisición.

Los bienes objeto de la subasta son los que siguen:

Una finca rústica sita en este término municipal y paraje conocido por el Hondo y camino de Pozuel, destinada a cereal y de 3.ª calidad; que linda por N., Manuel de Gracia; S., camino; E., herederos de Bienvenido Martínez, y O., senda; de cabida cuatro medias, igual a 44 áreas y 72 centiáreas; tasada en 120 pesetas.

Otra en las Costeras, de ocho medias de cabida, igual a 89 áreas y 34 centiáreas; que linda por N., herederos de Agustín Santamaría, E., liego; S., liego, y O., Antonio Santamaría, en 240 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de 12 medias, igual a una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas; que linda por N., herederos de Agustín Santamaría, y S., E. y O., liegos; en 360 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de nueve medias de

cabida, igual a una hectárea y 62 centiáreas; que linda por N., Manuel de Gracia; S., liegos; E., Francisco Martínez, y O., liegos; en 270 pesetas.

Otra en el Pozo del Mortis, de tres medias, igual a 33 áreas y 54 centiáreas; que linda por N., Jose Ballano; S., Pablo de Mingo; E., mojón de Almaluez, y O., liego; en 90 pesetas.

Otra en el Vallejo del Somarro, de tres medias, igual a 33 áreas y 54 centiáreas; que linda por N., liego; S., Juan V. Escalada, y O., liegos; en 90 pesetas.

Otra en el mismo sitio de la anterior, de tres medias, linda al N., liegos; S., Juan Pío López; E., liegos, y O., Juan Pío López, igual a 33 áreas y 54 centiáreas; en 90 pesetas.

Otra en el Pedro Bello, de nueve medias, igual a una hectárea y 62 centiáreas; que linda por N. y S., liegos; E., Tomás Santamaría, y O., Gregorio Martínez; en 27 pesetas.

Otra en el mismo paraje, de dos medias de cabida, igual a 22 áreas y 36 centiáreas; que linda por N. y S., liegos, y E., y O., Tomás Santamaría; en 60 pesetas.

Una máquina atadora marca Derig, que se halla en la herrería de Anastasio Miguel; en 1.250 pesetas.

Una maquina aventadora marca Ajuria n.º 6, sita en la cochera del Cerro Antón; en 500 pesetas.

También otra finca con su correspondiente sembrado de trigo en el mismo término y paraje Hoya Aliagares, de seis medias, igual a 67 áreas y ocho centiáreas; que lindan por N., Inocente Ontín; S., Sixto Moreno, y E. y O., liegos; en 180 pesetas.

Otra también sembrada de trigo y sita en el Hondo, de seis medias, igual a 67 áreas y ocho centiáreas; que linda por N., Rafael Martínez; S., camino de Pozuel; E., barranco, y O., Bienvenido Martínez; en 180 pesetas.

Dado en Monteagudo de las Vicarías a 3 de Mayo de 1940.—El Juez municipal, Benjamín Martínez.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Angel Tarancón. 868

152.—Derechos de inserción 24'50 pesetas.

Ayuntamientos

CASTEJON DEL CAMPO 1103

Se anuncia la distribución de 1.322'31 pesetas que existen paralizadas en este Pósito entre agricultores vecinos y forasteros, quienes podrán en tanto haya cantidad inmovilizada, solicitar préstamos de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio Agricultura (Madrid), siempre que para ello acrediten la garantía necesaria, en la seguridad de que habrán de darse el máximo de facilidades dentro de la ley.

Castejón del Campo 6 de Junio de 1940.—El Alcalde, Marcos Millán.